



ORDENANZA N° 1.407/2.007

VISTO: El Expte. registrado bajo el N° 0100-050061/2.007, identificado como: Proyecto de Ordenanza: “Venta, consumo y expendio bebidas alcohólicas”, elevado a este Honorable Concejo Deliberante por el Departamento Ejecutivo Municipal.

y;

CONSIDERANDO: La sanción de nueva norma referida a la venta, consumo y expendio de bebidas alcohólicas, obrante en la Legislatura Provincial como Ley Seca N° 7.646/07.

Que la mencionada Ley ha dado un marco legal provincial en estos y otros temas en respuesta a la forma de expendio y control de bebidas alcohólicas.

Que es necesario modificar la norma departamental existente para proteger la salud, la integridad y la moral de nuestros jóvenes.

Que el objeto de la presente Ordenanza, es establecer una norma para regular la venta de bebidas alcohólicas y su consumo excesivo en jurisdicción municipal determinando quiénes pueden vender, a quiénes, en qué lugares, horarios y condiciones.

Que desde esta Comisión se accedió a incorporar algunas apreciaciones que hiciera llegar la Cámara de Comercio a través de su Presidente, respecto al contenido y forma de la presente pieza legal.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

ORDENA

ARTICULO 1°: Prohíbese la oferta, suministro y/o venta de bebidas alcohólicas a los menores de 18 (dieciocho) años de edad, sin excepción.

ARTICULO 2°: Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas en todo tipo de comercio que cuente con la habilitación respectiva por parte de la Municipalidad de Malargüe, entre las 23:00 hs. y las 08:00 hs. a excepción de aquellos establecimientos identificados como restaurantes, confiterías y/o bares y demás establecimientos similares previstos en la Ordenanza Tarifaria vigente, teniendo estos últimos la misma obligación de inscribirse en el Registro único Municipal, para la venta de bebidas o preparados alcohólicos en el ámbito del Departamento de Malargüe, estableciéndose para estos el tope horario de las 04:30 (cuatro y treinta) horas.

ARTICULO 3°: Prohíbese en general la venta y/o el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en los lugares en donde se desarrollen espectáculos deportivos y otros de concurrencia masiva, destinados a la permanencia del público en el lugar. Recuérdese incluir los eventos identificados como “carreras cuadreras”.

ARTICULO 4°: Prohíbese la venta, expendio y suministro de bebidas alcohólicas al público cualquiera sea su graduación, presentación o preparación bajo la modalidad de “canilla libre” o similar.



Municipalidad de Malargüe

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Uriburu y Saturnino Torres – 5613 Malargüe – Mendoza – Argentina
Tel.: 02627-471542 / FAX 02627-471743

ARTICULO 5º: Exceptúese la restricción de horarios dispuesto en el artículo 2º, los días 25 de diciembre y 01 de enero.

ARTICULO 6º: Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas que no se efectúe en su envase de origen, la venta a granel, como así también el consumo directamente del envase según la normativa establecida por el Instituto Nacional de Vitivinicultura y el Código Alimentario Argentino.

ARTICULO 7º: Créase en el ámbito del Departamento de Malargüe, un permiso único e intransferible denominado «habilitación para la venta de alcohol», cuya obtención y conservación dependerá del cumplimiento de la presente Ordenanza. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, a establecer un aforo especial que se incorporará a la Ordenanza Tarifaria vigente. La habilitación saldrá a nombre del individuo solicitante.

ARTICULO 8º: Exhíbese una vez obtenida la “habilitación para la venta de bebidas alcohólicas”, en los comercios autorizados y en sus vidrieras en forma notoriamente visible, un cartel provisto por el Municipio comunicando las partes sustanciales de la presente.

ARTICULO 9º: Créase un Registro Especial para los establecimientos que obtengan la habilitación para la venta de bebidas alcohólicas, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal, instrumentar los medios para que se cumplan los requisitos establecidos en la presente.

ARTICULO 10º: **DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN:**

- a) Reconózcense el Área de Bromatología, el Área de Desarrollo Juvenil y la Dirección de Inspección y Recaudación de la Municipalidad de Malargüe, como Autoridades de Aplicación.
- b) Responsabilícense a los Agentes municipales, pertenecientes a las mencionadas Áreas, de realizar los operativos para el cumplimiento y fiscalización de la presente Ordenanza, como mínimo dos operarios diurnos y dos nocturnos por mes.
- c) Requierase a través del Municipio, cuando las circunstancias así lo determinen, el concurso de la fuerza pública para la realización de dichos operativos

ARTICULO 11º: **DE LAS SANCIONES:**

1-Sanciónese al empresario, administrador, encargado o concesionario de locales comerciales que, maliciosa o negligentemente, infringiera lo dispuesto en la presente, como así también comercializare bebidas alcohólicas adulteradas, alteradas o en envases no autorizados de acuerdo a la escala que se detalla:

1.a. Primera infracción: Decomiso de la mercadería y multa de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) y clausura hasta por 30 días con cese inmediato de la actividad.

1.b. Segunda infracción: Decomiso de la mercadería, multa de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) y clausura definitiva y revocación de la habilitación del comercio.



Municipalidad de Malargüe

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Uriburu y Saturnino Torres – 5613 Malargüe – Mendoza – Argentina
Tel.: 02627-471542 / FAX 02627-471743

- 1.c.El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá publicar en el Boletín Oficial o en otro medio de comunicación masiva que considere, el listado de los comercios infractores donde se haya detectado la venta de alcohol a menores de 18 (dieciocho) años.
- 2° Téngase en cuenta para quien consumiere en la vía pública a excepción del consumo realizado en mesas y sillas en vereda, prestado por los comercios que cuentan con el permiso correspondiente y en los casos, expresamente autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal en el marco de las Ordenanzas Municipales
- 2.a. Serán pasible de aplicación de las sanciones establecidas en los artículos N° 61°, 61° bis, 62° y 63° del Código de Faltas de la Provincia de Mendoza, según la gravedad y calidad de la falta cometida.
- 2.b. Serán notificados, en caso de ser menores de 18 (dieciocho) años, padres, tutores, encargados, curadores y guardadores cuando estén a su cargo, quienes se constituirán en cada caso solidariamente responsables del pago de las multas señaladas independientemente de las medidas de protección o socioeducativas que correspondan atento a la gravedad del caso.

ARTICULO 12°: Deróguese la Ordenanza N° 1.263/2.005 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 13°: Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A DIECISIETE DÍAS DE MAYO DE DOS MIL SIETE.